

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 MAR 2011

R. EX N° 680

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Memorándum N° 029/2011 de fecha 02 de febrero de 2011 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 075/2011, de fecha 21 de febrero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección y monitoreo de desembarque y flota del recurso Pejegallo (*Callorhynchus callorhynchus*), en aguas marítimas de la X Región, temporada 2011"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Supremos N° 461 de 1995 y N° 411 de 2000 y los Decretos Exentos N° 1226 de 2009 y N°1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 169 y N°344, ambas de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 169 de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N° 344 de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Regimiento N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección y monitoreo de desembarque y flota del recurso Pejegallo (*Callorhynchus callorhynchus*), en aguas marítimas de la X Región, temporada 2011"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 8º, inciso 1º, agregar el siguiente párrafo final: **"Asimismo, en los puertos habilitados para efectos de la presente pesca de investigación se podrán acreditar los desembarques efectuados en caletas o puertos secundarios, para cuyos efectos Consultora Pupelde Limitada entregará a los armadores respectivos formularios de bitácoras que se deberán completar y acompañar desde la caleta de desembarque hasta el puerto de acreditación. Lo anterior, sin perjuicio de las acreditaciones aleatorias que efectúe la consultora in situ en las faenas de pesca."**
- b) En el numeral 10º, reemplazar la letra f), por la siguiente: **"Utilizar como puertos de acreditación y desembarque Quellón, Dalcahue, Ancud, Carelmapu, Calbuco y Puerto Montt y como caletas de desembarque Calén, Achao, Chequian, Tenaun, Quicavi, Castro, Teupa, Hueldén, Linao, Puñuil, Chaicas, Cochamó, Haulaihé Puerto y el Manzano."**

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

